



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00243 00

Estudiada la solicitud de suspensión formulada por el extremo demandante mediante escrito radicado el 8 de junio de 2022, se advierte que esta no se ajusta a los lineamientos que contempla para el efecto el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, ya que no se encuentra suscrita de forma conjunta por quienes integran el contradictorio.

Por tal motivo, el presente Despacho **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta la petición de suspensión objeto de análisis, por las razones ya expuestas.
2. Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado judicial en aras de que procedan, dentro del término de treinta (30) días, a notificar al demandado **FERNANDO MENDOZA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL